

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rovira Yela de Rengifo vs. Fabiola Ramírez Herrera y Colfondos S.A. Rad. 2022-00448-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 308

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente expediente, se observa que parte actora allega las diligencias de notificación de la parte demandada realizadas por la Oficina de Correo SIAMM Mensajes de Cali, una vez revisada la documental allegada, se advierte que: 1) no se indica en el certificado de la empresa de mensajería la dirección en la que se está intentando la notificación de los demandados, dirección física? Dirección electrónica?, 2) se intentó notificar a Colpensiones, quien no es parte en el proceso.

Se precisa a la parte actora que la notificación realizada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, es diferente a la que se efectúa bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213/2022, cualquiera de las dos establece unas exigencias que deben cumplirse para que se de por surtida la misma, así las cosas, los documentos allegados NO reúnen los requisitos de las normas en comento, por lo tanto se le requerirá para que efectúe nuevamente la diligencia y allegue al proceso las pruebas pertinentes.

Por lo anterior se

DISPONE

-REQUERIR a la parte actora realice en debida forma la notificación de los demandados y allegue al proceso las constancias y cotejos respectivos, de realizarse la notificación según lo previsto en el artículo 291 del CGP o el medio por el que se pueda determinar que la parte pasiva accedió al mensaje remitido, en caso de que se trate de notificación electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9bc503fc5e20807b51cd7366af0294921f61cc57eb0dba1f7dd1af8ceb8ed**

Documento generado en 14/03/2023 11:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>